Con fecha 4 de marzo de 2020, fecha de entrada en el registro de la Inspección General de Servicios de 9 de marzo de 2020, se remite proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, por la Secretaría General Técnica de dicho Departamento, para la emisión del preceptivo informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.2.d) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

No acompaña al proyecto la correspondiente Orden de inicio del procedimiento de elaboración de la norma, que daría cumplimiento al artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y que debe añadirse al expediente. Tampoco se ha remitido el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento que daría cumplimiento al artículo 50 de la citada Ley que establece que los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente, entre otros, al informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas. Este informe deberá añadirse igualmente al expediente.

El proyecto se acompaña de Memoria justificativa en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, según el cual *"El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación."*

Por último, se remite Memoria económica en cumplimiento del citado artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuando hace referencia a la estimación del coste y a su forma de financiación. La Memoria no da cumplimiento al artículo 24.3 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, según el cual *"Las propuestas sobre modificación de estructuras de los diversos Departamentos deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente y tendrán que ir acompañadas de un estudio comparativo de su coste económico."* La Memoria se limita a valorar económicamente los puestos que se crean en el Servicio Aragonés de Salud y a señalar que el coste de la creación de esos puestos se financiará con la amortización de puestos, que se especifican igualmente en la Memoria, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria. No obstante, el artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2020 establece que "*Todo proyecto nor-*

mativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.", informe que debería completar el presente expediente. Por otra parte, se recomienda revisar la Memoria económica ya que la denominación de los puestos de las nuevas Direcciones de Área no coincide con la que aparece ni en la Memoria justificativa ni en el proyecto de Decreto y el nuevo Servicio de Gestión Asistencial tampoco aparece en dicho proyecto.

La Memoria justificativa fundamenta la oportunidad de la norma en la necesidad de aprobar la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, en cumplimiento del artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, en relación con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y como consecuencia de la reestructuración organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, producida por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Visto el texto del proyecto de Decreto, así como el resto de la documentación aportada cabe hacer las siguientes observaciones:

Primera: Como ya se ha advertido, debe revisarse la Memoria económica ya que la denominación de los puestos de las nuevas Direcciones de Área no coincide con la que aparece ni en la Memoria justificativa ni en el proyecto de Decreto y el nuevo Servicio de Gestión Asistencial tampoco aparece en dicho proyecto.

Segunda: El artículo 1 del proyecto establece la competencia general del Departamento regulando el artículo 2 las competencias del titular del Departamento de Sanidad. La Memoria justificativa señala que se han adaptado las competencias en materia de prevención de riesgos laborales al nuevo Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por

Decreto 201/2018, de 21 de noviembre del Gobierno de Aragón. Este Reglamento deja patente que las funciones en la citada materia se despliegan entre distintos órganos y, esta distribución de funciones debería quedar reflejada en los decretos de estructura. Así el Capítulo I del Título I del Reglamento citado está dedicado a la "Integración preventiva en la estructura organizativa y distribución de funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales", y atribuye funciones tanto a los Departamentos y Organismos Públicos como a los titulares de los Departamentos y a las Secretarías Generales Técnicas. Debe reflejarse, por tanto, este reparto de funciones entre los diferentes órganos del Departamento ya que además, el artículo 7.2 del Reglamento establece que *"La distribución de funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud prevista en este decreto, se desarrollará a través de la correspondiente orden del titular de cada Departamento, en atención a las peculiaridades organizativas y de actividades que concurran en cada Departamento y Organismo Público y en los términos que se prevean en los correspondientes decretos de estructura orgánica y en este decreto."*

Tercera: El artículo 3 establece la organización del Departamento señalando los órganos directivos y los de apoyo y asesoramiento especial así como la organización periférica del Departamento. En cuanto a los órganos de apoyo el apartado 2 establece, en relación al Gabinete, que estará "...formado por un Jefe de Gabinete y los Asesores que se determinen...". El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su Disposición adicional primera, apartado 3, que *"Cada Gabinete podrá estar integrado por un Jefe de Gabinete y dos asesores, dentro de los límites establecidos por las consignaciones presupuestarias"*, por lo que este límite debería estar contemplado en el apartado 2 del artículo 3 del proyecto.

El artículo 3 establece también los organismos públicos y los órganos de participación ciudadana, consulta y control adscritos al Departamento de Sanidad, en sus apartados 4 y 5.

Por último, en su apartado 6, crea la Comisión de Coordinación de los Sistemas y Tecnologías de la Información del Sistema de Salud de Aragón. La Comisión se define como *"...órgano de impulso, planificación y coordinación interna en materia de sistemas y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones"*, su regulación se remite a una Orden del titular del Departamento de Sanidad y se adscribe a la Secretaría General Técnica. El Decreto 23/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, contemplaba ya la creación de una Comisión de Coordinación de las Tecnologías de la Información del Sistema de Salud de Aragón, con las mismas características y la misma remisión a una posterior Orden del titular del Departamento si bien se adscribía orgánicamente

a la Secretaría General Técnica y funcionalmente a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, lo que podía justificar su inclusión en el artículo dedicado a la organización del Departamento. Sin embargo, en el proyecto que se informa, la Comisión se adscribe a la Secretaría General Técnica por lo que su regulación debe aparecer en el artículo 4 del proyecto que establece las competencias de dicho órgano.

El artículo 3 del proyecto crea, en su apartado 7, la Unidad de Análisis y Eficiencia del Gasto Sanitario que define como una unidad funcional *"...encargada de analizar la estructura de costes del Sistema de Salud y formular propuestas dirigidas a la optimización de recursos y a la innovación organizativa..."*. Al igual que hace con la Comisión del artículo 3.6 del proyecto, la regulación de su composición y régimen de funcionamiento se remite a una Orden posterior del titular del Departamento y se adscribe a la Secretaría General Técnica. Por razón de esta adscripción, al igual que sucede con la Comisión de Coordinación de los Sistemas y Tecnologías de la Información del Sistema de Salud de Aragón, la creación de esta unidad debe contemplarse en el artículo 4 del proyecto que regula las competencias de la Secretaría General Técnica.

Cuarta: El artículo 4 establece las competencias de la Secretaría General Técnica. Las competencias establecidas en los apartados h), i) y l), relativas a la materia de administración electrónica y protección de datos, se corresponden con competencias atribuidas a las unidades previstas en el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de julio de 2019, por el que se adoptan medidas organizativas en materia de administración electrónica y seguridad de la información, aplicables a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este Acuerdo establece que se identificarán en el seno de cada Departamento una Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos y además una Unidad de Apoyo adicional por Departamento para los Organismos Autónomos que tenga adscritos. Las funciones de estas Unidades vienen establecidas en el citado Acuerdo y están reguladas igualmente en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. Deberán suprimirse, por tanto, los apartados que coincidan con las funciones atribuidas a la Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos que debe aparecer regulada en un apartado del artículo 4 del proyecto con la siguiente redacción:

"Bajo la dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica existirá una Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos que dependerá funcionalmente de la Dirección General competente en materia de administración electrónica."

Con una redacción similar, deberá aparecer regulada esta Unidad igualmente en el apartado correspondiente de los artículos del proyecto dedicados a la estructura del Servicio Aragonés de Salud.

Con carácter general, las unidades administrativas no deben figurar en los decretos de estructura ya que no se trata de órganos administrativos y, según establece el artículo 11.3 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, *"Las unidades administrativas se crearán, modificarán y suprimirán a través de las relaciones de puestos de trabajo..."*. No obstante, por razones de entidad de la unidad de que se trate, o por razones de visibilidad debido a las funciones que desempeña, etc..., los Departamentos pueden optar por incluirlas en los Decretos de estructura si bien desde la Inspección General de Servicios se recomienda que su inclusión sea excepcional. En el caso de la Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos, tanto la peculiaridad de su dependencia orgánica y funcional como la recomendación de la Agencia de Protección de Datos en cuanto a que las figuras con función de delegado de protección de datos aparecieran en los decretos de estructura a fin de darles visibilidad, justifican su inclusión en el proyecto de Decreto.

El artículo 4 incluye también la previsión del artículo 40 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón establece, según el cual, *"En cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se creará una Unidad de Transparencia, bajo la dependencia orgánica de la secretaría general técnica, que ejercerá funciones de coordinación en materia de transparencia, con la misión de promover y difundir los principios de transparencia y publicidad activa y de contribuir a organizar su información de acuerdo con los preceptos de este título."* El artículo 4 atribuye estas funciones a la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, integrando la Unidad de Transparencia en el artículo 5 dedicado al Servicio de Asuntos Jurídicos.

Del mismo modo el artículo 4, en su apartado g), atribuye a la Secretaría General Técnica la función de coordinar e impulsar las medidas correspondientes en materia de igualdad de género, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, según el cual, *"Bajo la dependencia orgánica de la secretaría general técnica, secretaría general u órgano equivalente, se crearán, mediante las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, unidades de igualdad de género en todos los departamentos y organismos autónomos, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación en sus respectivas políticas."* Por coherencia normativa, al igual que se atribuyen las funciones en materia de transparencia a la Secretaría General Técnica para luego inte-

grar la correspondiente Unidad en uno de sus Servicios, debería integrarse igualmente la Unidad de igualdad en alguno de los Servicios de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

Como se ha señalado en el apartado anterior, deben añadirse en el artículo 4 tanto la Comisión de Coordinación de los Sistemas y Tecnologías de la Información del Sistema de Salud de Aragón, como la Unidad de Análisis y Eficiencia del Gasto Sanitario ya que están adscritas orgánicamente a la Secretaría General Técnica.

En cuanto a esta última, la Memoria justificativa la define como "unidad funcional y no estructural, pues no responde al criterio de adscripción de puestos de trabajo, sino a la asignación de un cometido concreto a personas específicas de la organización administrativa, haciendo uso para ello de los señalado en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El citado artículo 73.2 establece que *"Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones."* La asignación de funciones distintas a las del puesto de trabajo, por necesidades del servicio, que deben estar justificadas en cada caso, está relacionada con el desempeño del puesto de trabajo y no con la creación de unidades administrativas y no es la aprobación de un Decreto de estructura el instrumento jurídico adecuado para realizarla. Por tanto, si lo que se pretende realizar es una asignación de funciones, no debería incluirse esta Unidad en la estructura del Departamento como una unidad administrativa que el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, define como un elemento organizativo básico integrado por puestos de trabajo vinculados por las funciones que tengan atribuidas y por una jefatura común.

Por último, como ya se ha señalado en la Observación Segunda de este informe, debería reflejarse en este artículo la distribución de funciones entre los distintos órganos, realizada por el nuevo Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 201/2018, de 21 de noviembre del Gobierno de Aragón, que alcanza a la Secretaría General Técnica.

Quinta: El artículo 5 establece las funciones del Servicio de Asuntos Jurídicos. Se recomienda modificar la redacción del apartado e) de manera que no se identifique el Servicio con la Unidad

de Transparencia, atribuyendo al Servicio las funciones que le corresponden a la Unidad de transparencia del Departamento.

Sexta: El artículo 7 establece las funciones del Servicio de Personal, Planificación y Coordinación. Debe suprimirse, en su apartado e), la referencia a las materias de administración electrónica y protección de datos, que como hemos visto en la Observación Cuarta del informe, son funciones atribuidas a la Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos. En cuanto al apartado f), atribuye al Servicio de Personal, Planificación y Coordinación "El ejercicio de las funciones atribuidas en materia de prevención de riesgos laborales por la normativa aprobada para la Administración de la Comunidad Autónoma". Se entiende que este Servicio, por tanto, asume las funciones atribuidas por el Decreto 201/2018, de 21 de noviembre del Gobierno de Aragón, a las Secretarías Generales Técnicas en su artículo 9. No obstante, se plantea la duda de si la redacción del artículo 7.f) del proyecto, cubre también la función que contemplaba el anterior Decreto 23/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, en su artículo 8.d), es decir, las funciones relativas a los planes de autoprotección de los edificios adscritos al Departamento, ya que el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, solo menciona los planes de autoprotección en su artículo 9.i), cuando atribuye a la Secretaría General Técnica u órgano equivalente *"Facilitar la implantación de Planes de Emergencia o de Autoprotección en los centros interdepartamentales, con designación de los medios humanos, así como promover la actualización periódica de los mismos."* Si revisada esta función se advirtiera que no que da cubierta por el artículo 7.f) del proyecto, deberá añadirse en dicho artículo el apartado correspondiente con la función relativa a los planes de autoprotección citados.

Séptima: El artículo 9 establece las competencias de la Dirección General de Salud Pública, justificando la Memoria el contenido de las mismas de acuerdo con lo previsto en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón. No obstante, la Memoria justificativa hace referencia a la creación en el decreto de estructura de la Unidad de Cribados Poblacionales, sin embargo, en el texto del proyecto sometido al presente informe no aparece regulada dicha unidad, ni en el artículo dedicado a la Dirección General de Salud Pública ni en los artículos dedicados a establecer las funciones de los Servicios que lo integran. Esta Unidad se regula en la Disposición adicional primera que establece su dependencia funcional pero no su dependencia orgánica.

Los artículos 10 a 14 establecen las funciones de los distintos Servicios que integran la Dirección General de Salud Pública, incluido el Laboratorio de Salud Pública. Como en el resto de los Servicios, el artículo 14, dedicado al Laboratorio de Salud Pública, ha modificado en algunos casos la redacción de sus funciones y ha concretado y pormenorizado más algunas de ellas, tal y como explica adecuadamente la Memoria Justificativa. El apartado 2 del artículo 14, señala la pertenencia del citado laboratorio a la Red de Laboratorios de Seguridad Alimentaria y su obligación de mantener la condición de acreditación según norma EN ISO/IEC 17025. Este contenido no parece propio del decreto de estructura que se limita a establecer la organización del Departamento y las funciones de los órganos que lo integran, en todo caso podría justificarse en la Memoria la necesidad de incluir la pertenencia a la citada Red o la obligación de mantener la acreditación correspondiente, en el decreto de estructura, si ambos aspectos suponen el ejercicio de determinadas funciones por parte del Laboratorio de Salud Pública.

Octava: El artículo 15 establece las competencias de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y los Servicios que la integran. Regula igualmente dos Unidades adscritas a la citada Dirección General: la Unidad de Coordinación Autonómica de Salud Mental, adscrita a la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria, tal y como indica la Orden SAN/2193/2018, de 6 de noviembre, relativa a la coordinación y organización asistencial de Salud Mental de la Comunidad Autónoma de Aragón; y la Unidad de Coordinación de Trasplantes de Aragón, adscrita igualmente a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

La Memoria justifica adecuadamente las modificaciones que afectan a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, desde un punto de vista general, en cuanto a la diferenciación de sus competencias respecto a las asignadas al Servicio Aragonés de Salud o a la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios.

No obstante, la Memoria justificativa vuelve a citar la creación de la Unidad de Cribados Poblacionales, cuya responsabilidad distribuye entre las Direcciones Generales de Salud Pública y de Asistencia Sanitaria, sin que tampoco aparezca dicha Unidad regulada en el proyecto de Decreto en el artículo 15, dedicado a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, ni en los artículos 16 a 19 que regulan las funciones de los Servicios que integran la citada Dirección General, por lo que como hemos visto, dicha Unidad no queda adscrita orgánicamente a ninguna de las Direcciones Generales de las que depende funcionalmente.

En relación a los Servicios de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, existen modificaciones, tanto en la redacción de las funciones como en cuanto a la reordenación de las mismas entre los Servicios, cuya justificación no aparece pormenorizada en la Memoria.

Novena: El artículo 20 establece las competencias de la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios. Los artículos 21 y 22 establecen las funciones de los Servicios que la integran, el Servicio de Garantías en el Ejercicio de los Derechos de los Usuarios y el Servicio de Información, Transparencia y Participación.

Se debe modificar la redacción del apartado e) del artículo 22, suprimiendo la función de "coordinación", ya que las funciones relativas al Consejo Asesor de Atención a la Salud de la mujer, se corresponden con la atribución realizada por el Decreto 115/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Asesor de Atención a la Salud de la Mujer, cuyo artículo 2 establece que el Departamento responsable de Salud del Gobierno de Aragón, al cual queda adscrito, le deberá dotar de los medios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, añadiendo el artículo 5 que el secretario será un funcionario adscrito a la Dirección General competente en Derechos y Garantías de los Usuarios. Por tanto, se deberán mantener únicamente las funciones de secretaría y apoyo al funcionamiento de dicho Consejo.

Décima: El artículo 23 regula los Servicios Provinciales del Departamento de Sanidad, sus funciones y organización, si bien la Disposición final segunda del proyecto establece un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la norma para que el Departamento de Sanidad eleve a la aprobación del Gobierno de Aragón un proyecto de Decreto por el que se regule la estructura periférica del Departamento. Esta previsión está contenida igualmente en el propio artículo 23 que remite a un desarrollo posterior, la regulación de las funciones de las unidades administrativas de cada Servicio Provincial.

El artículo 23.4.2 prevé que *"En cada uno de los Servicios Provinciales existirá una Unidad de Tramitación de la Tarjeta Sanitaria Individual, con dependencia funcional de la Dirección General competente en materia de aseguramiento."* Se recomienda la revisión de este apartado ya que el proyecto de Decreto establece que es el Servicio de Evaluación y Acreditación, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, el que tiene atribuida la función de *"Gestión de la tarjeta sanitaria individual, como instrumento básico del reconocimiento del derecho de aseguramiento a los servicios sanitarios"*, función atribuida anteriormente a la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios. Se sugiere, por tanto, adecuar la dependencia funcional señalada en el artículo 23.4.2 a la denominación actual de la Dirección General competente en la materia, sustituyendo la denominación "aseguramiento" por la de "asistencia sanitaria".

Undécima: El artículo 26 establece la organización del Servicio Aragonés de Salud. Tal y como señala la Memoria justificativa, el artículo 24 incluye dos nuevas Direcciones de Área, la Dirección de Área de Gestión Clínica y Calidad y la Dirección de Área de Organización Asistencial y Uso Racional del Medicamento, manteniendo el resto de Direcciones de Área existentes en el Servicio Aragonés de Salud.

Estas nuevas Direcciones de Área, a las que la Memoria atribuye una función de apoyo a la Dirección de Área de Coordinación Asistencial, aparecen reguladas en los artículos 28 y 29 del proyecto.

El artículo 28, además de establecer las competencias de la Dirección de Área de Gestión Clínica y Calidad, crea el Servicio de Gestión Clínica en su apartado 2, órgano dependiente de la citada Dirección de Área, y crea dos Unidades, en sus apartados 3 y 4, la Unidad de Calidad y Seguridad y la Unidad de Cuidados de Enfermería. Estas unidades están integradas orgánicamente en la Dirección de Area de Gestión Clínica y Calidad y también dependen funcionalmente de ella, por lo que la diferente redacción utilizada para señalar esta dependencia resulta confusa. Debe utilizarse la misma redacción en ambos casos, considerándose la redacción utilizada en el apartado 4 la más clara a efectos de señalar la dependencia las Unidades respecto de la Dirección de Área, ya que con dicha redacción se entiende que la dependencia responde tanto a la orgánica como a la funcional.

El artículo 29 establece las competencias de la Dirección de Área de Organización Asistencial y Uso Racional del Medicamento y regula el Servicio de Farmacia, que anteriormente dependía de la Dirección de Coordinación Asistencial, y la Unidad de coordinación autonómica de uso racional del medicamento y productos sanitarios de Aragón, que dependía igualmente, tal y como establecía la Orden SAN/1112/2017, de 20 de julio, por la que se crea y regula la Red de uso racional del medicamento y productos sanitarios de Aragón, de la Dirección de Coordinación Asistencial. El apartado 3 del artículo 29 establece que le corresponde a esta Unidad, de conformidad con la Orden SAN/1112/2017 citada, *"...la definición de los programas y actuaciones relacionados con el uso racional del medicamento y de los productos sanitarios, junto a su implementación y evaluación con criterios de equidad, calidad, seguridad, efectividad clínica y eficiencia."* Sin embargo, estas funciones aparecen literalmente en el artículo 1.3 de la Orden cuando se establece que *"Se define en esta norma la estructura organizativa y funcional de la Red con el fin de garantizar la definición de los programas y actuaciones relacionados con el uso racional del medicamento y de los productos sanitarios, así como su implementación y evaluación con criterios de equidad, calidad, seguridad, efectividad clínica y eficiencia."* Las funciones de la Unidad de coordinación autonómica de uso racional del medicamento y productos sanitarios de Aragón se establecen más concretamente en los artículos 6 y 7 de la Orden por lo que sería más adecuado incluir las funciones que con carácter general la Orden

atribuye a esta Unidad en su artículo 6.1 por lo que se debería modificarse la redacción del artículo 29.3 del proyecto sustituyéndola por la siguiente:

"Corresponde a la Unidad de coordinación autonómica de uso racional del medicamento y productos sanitarios de Aragón, según lo establecido en la Orden SAN/1112/2017, de 20 de julio, por la que se crea y regula la Red de uso racional del medicamento y productos sanitarios de Aragón, el impulso, la coordinación y el seguimiento de todas las actuaciones que el Departamento de Sanidad desarrolle en relación con el uso racional del medicamento y productos sanitarios."

Duodécima: El artículo 30 del proyecto establece las competencias de la Dirección de Área Económico-Administrativa de la que se ha suprimido la función de asesoramiento jurídico. Consecuentemente desaparece de esta Dirección de Área el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos generales, que pasa a depender de la Dirección de Área de Recursos Humanos, tal y como señala la Memoria justificativa.

El artículo 30, modifica también en su apartado 2, el Servicio de Presupuestos que pasa a denominarse Servicio de Presupuestos y Tesorería. La Memoria justificativa no menciona esta modificación ni la nueva función que se atribuye a dicho Servicio en el apartado f) del artículo 31 del proyecto. Tampoco menciona la Memoria las modificaciones efectuadas en las funciones del Servicio de Gestión económica, en relación a los contratos centralizados, apartado e) del artículo 32, o en relación a la propuesta de homologación de equipamientos y suministros, función que aparecía en el anterior Decreto de estructura y que ha sido suprimida en el presente proyecto.

Decimotercera: El artículo 33 del proyecto establece las competencias de la Dirección de Área de Recursos Humanos. Como novedad, asume las funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales, en los términos previstos en el Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, se integra en la Dirección de Área de Recursos Humanos, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. El artículo 33 asume esta función en su apartado f) por lo que suprime la competencia de "salud laboral" del apartado e). Sin embargo, la competencia relativa a "salud laboral" sí aparece en el artículo 34.d), que establece las funciones del Servicio de Política de Personal por lo que deberá revisarse si este Servicio va a desempeñar efectivamente alguna función relativa a la materia de salud laboral. En caso contrario, deberá suprimirse la referencia a esta materia en el apartado d) del artículo 34 del proyecto.

El artículo 37, dedicado al Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales, incluye en su apartado e), las funciones relativas a la unidad de transparencia, por lo que se recomienda modificar la redacción tal y como se ha explicado en la Observación Quinta de este informe.

El artículo 38 recoge las funciones establecidas en el Decreto 201/2018 de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 13, para los Servicios de Prevención propios, configurándose, por tanto, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del artículo 38 del proyecto, como uno de los órganos técnicos de asesoramiento y apoyo especializado en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimocuarta: El artículo 39 establece las competencias de la Dirección de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos, regulando los artículos 40 a 42 las funciones de los Servicios que lo integran. La Memoria señala las novedades en cuanto a la inclusión de una función relativa a la implantación de estrategias corporativas para reducir la huella ambiental derivada de la actividad del Organismo Autónomo, así como justifica adecuadamente las modificaciones en la redacción de algunas funciones.

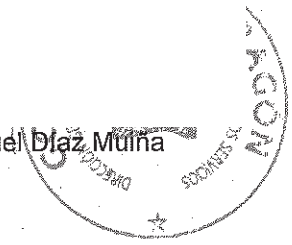
Decimoquinta: La Memoria justifica la modificación del cambio de denominación de alguna de las Subdirecciones del Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos en la adecuación de las mismas a la denominación de dichas Subdirecciones en el Plan Operativo de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud para la actualización de la plantilla del Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos, aprobado por Acuerdo de 18 de diciembre de 2018, del Gobierno de Aragón. Deberá revisarse la denominación de las Subdirecciones ya que no coincide con la establecida en dicho Plan Operativo.

Decimosexta: La Disposición adicional primera del proyecto, crea, como ya hemos visto, la Unidad de Cribados Poblacionales, haciéndola depender funcionalmente de la Dirección General de Salud Pública y de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de manera conjunta, pero sin establecer su dependencia orgánica.

Decimoséptima: La Disposición transitoria cuarta declara vigente la estructura de áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón, aprobada por Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, hasta la aprobación del Mapa Sanitario del Sistema de Salud. La Disposición final primera del proyecto establece un plazo máximo de un año para que el Departamento de Sanidad eleve a la aprobación del Gobierno de Aragón un proyecto de Decreto que apruebe el Mapa Sanitario de Aragón. De la redacción de ambos artículos resulta que no se establece un plazo cierto para la aprobación del mapa Sanitario y, por tanto, para finalizar con la transitoriedad de la estructura establecida por el Decreto 174/2010. Se sugiere, por razones de seguridad jurídica, modificar la redacción de la Disposición final primera del proyecto de manera que el plazo máximo de un año se establezca para la aprobación del Mapa sanitario de Aragón.

Zaragoza, 6 de abril de 2020

EL INSPECTOR GENERAL DE SERVICIOS
Consta firma



Fdo.: Manuel Díaz Muiña